

(Dorso)

(A cumplimentar únicamente por los solicitantes de nueva adjudicación)

Certificación académica de las calificaciones obtenidas por el solicitante en el curso de 1989/1990.

Don
Secretario del Centro docente

CERTIFICO: Que don
ha estado matriculado en el curso 1989/1990 en
(Indicar estudios y curso)
y ha obtenido las siguientes calificaciones (relacionar todas las asignaturas del curso con su calificación, no numérica, incluso las suspensas o no presentadas):

Asignaturas cursadas en 1989/1990	Calificación
1. Francés
2.
3.
4.
5.
6.
7.
8.
9.
10.
11.

..... a de de 1991.

(Firma del Secretario)

(Sello del Centro)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

564 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se suspende temporalmente la acreditación como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la higiene industrial, el Laboratorio de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima», de Madrid, concedida por Resolución de este Centro directivo de fecha 6 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado de 31 de marzo»).

Instruido en esta Dirección General expediente de suspensión de la homologación de dicho Laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º 4. de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado de 7 de noviembre»), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, y de conformidad con el punto 5 de la Resolución de 8 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Trabajo («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), y apartado 4.2 de su correspondiente anexo, sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Suspender temporalmente la acreditación para el conteo de fibras de amianto del Laboratorio de la Empresa «Fibrotubo-Fibrolit, Sociedad Anónima», con domicilio Madrid, calle Hortaleza, número 2, que fue homologado como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto con la contraseña de homologación: MT-HLA número 6, por Resolución de este Centro directivo de fecha 6 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo), a petición de la propia Empresa y con el informe-propuesta del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Resolución citada sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibras de amianto.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.

565 RESOLUCION de 13 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con Laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto para su aplicación a la Higiene Industrial el Laboratorio Central de la Mutua Patronal de Accidentes Trabajo MAPFRE, de Madrid.

Instruido en esta Dirección General expediente de homologación dicho Laboratorio con arreglo a lo preceptuado en el artículo 4.º 4. de la Orden de 31 de octubre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), por la que se aprueba el Reglamento sobre Trabajos con Riesgo de Amianto, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el Laboratorio Central que la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo MAPFRE tiene situado en su domicilio social de Madrid, carretera de Pozuelo de Alarcón a Majadahonda, kilómetro 3,5, como laboratorio especializado en la determinación de fibras de amianto, para su aplicación a la Higiene Industrial con la contraseña de homologación: MT-HLA número 9.

Segundo.-La validez de esta acreditación se entenderá con carácter indefinido mientras se mantengan los requisitos establecidos en el anexo de la Resolución de este Centro directivo de 8 de septiembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de octubre), sobre tramitación de solicitudes de homologación de laboratorios especializados en la determinación de fibra de amianto.

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.º de la Resolución citada.

Madrid, 13 de noviembre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.

566 RESOLUCION de 10 de diciembre de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del XV Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

Visto el texto del XV Convenio Colectivo para el Personal de Tierra de la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 19 de julio de 1990, de una parte, por miembros del Comité Intercentros de la citada razón social, en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1990.-El Director general, Francisco González de Lena.

XV CONVENIO COLECTIVO PARA PERSONAL DE TIERRA DE LA EMPRESA «REPSOL BUTANO, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ambito de aplicación

Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*-El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo entre la Empresa «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y el personal que en ella presta sus servicios, al que se refiere el artículo siguiente.

Art. 2.º *Ambito de aplicación personal.*-1. Las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio afectarán a todos los trabajadores de «Repsol Butano, Sociedad Anónima» que estén prestando servicios antes de su entrada en vigor o se contraten durante su vigencia.

2. Quedan expresamente excluidos:

a) El personal de alta dirección a que se refiere el artículo 2, a), del Estatuto de los Trabajadores y el Real Decreto 1382/1985, de 1º de agosto.

b) El personal que sin estar incluido en el punto anterior se designado para ejercer funciones definidas como básicas en la organización de la Empresa, en tanto desempeñe dichas funciones.

c) El personal de mar acogido al Convenio Colectivo de Flota de «Repsol Butano, Sociedad Anónima».

El personal al que, siéndole de aplicación el presente Convenio, se designado para ocupar uno de los puestos a que se refieren los apartados a) y b) del número anterior por el que quedase excluido, será considerado respecto de su situación anterior, como excedente especial por tiempo que dure la designación, consistiendo dicha excedencia en reserva de puesto de trabajo y cómputo de la antigüedad en la Empresa.